

INFORME SECRETARIAL. Susa, Cundinamarca, 30 de junio de 2021. En la fecha ingresan al Despacho las presentes diligencias informando que el demandado WILSON MARTINEZ CORTES el 26 de mayo de 2021 allegó escrito de contestación a la demanda en el cual se allana a la totalidad de las pretensiones de la demanda. Igualmente se informa que respecto de la notificación del señor WILSON MARTINEZ CORTES en el expediente solo obra el envío del citatorio para notificación por lo cual no puede establecer este secretario una fecha cierta de notificación del demandado, más sin embargo del escrito de contestación se infiere que conoce el auto admisorio de la demanda para todos los efectos del artículo 301 del C.G.P. Provea.


WALTER YESID AVILA MENJURA
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Distrito Judicial Cundinamarca
Circuito Judicial Ubaté
Juzgado Promiscuo Municipal Susa

**Consejo Superior
de la Judicatura**

REF.
AI0117
Rad. 2020-00101
Proceso. Ejecutivo.
Demandante. Banco Agrario de Colombia
Demandado. Wilson Martinez Cortes y otra
Decisión: Notificado por conducta concluyente, acepta alalanamiento

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Susa, treinta (30) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial se agregará la documentación que antecede a los autos del expediente para ser tenida en cuenta en el momento procesal pertinente.

Revisada la documentación por el señor WILSON MARTINEZ CORTES y como quiera que de la misma se infiere que conoce el auto admisorio de la demanda es necesario traer a colación el precepto del artículo 301 del C.G.P.:

(...) "Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal (...)"

Respecto de la norma en cita, advierte el Juzgado en primer lugar que el señor WILSON MARTINEZ CORTES, actúa como parte demandada dentro del presente proceso y se debe dar aplicación al Art. 301 del C. G. P.; por lo cual se tendrá notificado por conducta concluyente del mandamiento de pago desde el 26 de mayo de 2021.

De igual forma, y teniendo en cuenta la notificación por conducta concluyente se

Calle 3 # 6-02
CEL: 3172388210 – jprmpalsusa@cendoj.ramajudicial.gov.co
SUSA - CUNDINAMARCA

encuentra que el escrito de contestación de la demanda fue allegado en término por lo cual se tendrá por contestada la demanda respecto del señor WILSON MARTINEZ CORTES.

Respecto del allanamiento manifestado por el demandado WILSON MARTINEZ CORTES encuentra esta Juez que el mismo se realizó conforme a los parámetros del artículo 98 del C.G.P. y no concurren al mismo las causales de ineficacia del artículo 99 *ídem* por lo cual se aceptará para todos los efectos legales.

Igualmente se pone en conocimiento a la parte actora de la solicitud del ánimo conciliatorio de la parte demandada WILSON MARTINEZ CORTES, en caso de existir informe al Despacho para citar a la respectiva audiencia.

Por último, requiérase a la parte actora para que continúe con el procedimiento de notificación de la demandada HEIDY TATIANA MARTINEZ ALARCÓN.

Conforme a lo brevemente expuesto este Despacho

RESUELVE:

PRIMERO: Agregar la documentación que antecede a los autos del expediente para ser tenida en cuenta en el momento procesal pertinente.

SEGUNDO: TENER por notificado por conducta concluyente del mandamiento de pago calendado de fecha 05 de Noviembre de 2020 corregido por auto de 26 de enero de 2021, dentro del presente proceso a WILSON MARTINEZ CORTES en calidad de demandado, el día 26 de mayo de 2021, fecha de presentación del memorial en este Despacho.

TERCERO: TENER POR CONTESTADA la demanda respecto de WILSON MARTINEZ CORTES.

CUARTO: ACEPTAR para todos los efectos legales el allanamiento a las pretensiones de la demanda manifestado por el demandado WILSON MARTINEZ CORTES por encontrarse conforme a los parámetros del artículo 98 del C.G.P. y por no concurrir al mismo las causales de ineficacia del artículo 99 *ídem*

QUINTO: Poner en conocimiento a la parte actora de la solicitud del ánimo conciliatorio de la parte demandada WILSON MARTINEZ CORTES, en caso de existir informe al Despacho para citar a la respectiva audiencia.

Calle 3 # 6-02

CEL: 3172388210 – jprmpalsusa@cendoj.ramajudicial.gov.co

SUSA - CUNDINAMARCA

SEXTO: Requerir a la parte actora para que continúe con el procedimiento de notificación de la demandada HEIDY TATIANA MARTINEZ ALARCÓN

Háganse las anotaciones correspondientes en el sistema de libros radicadores.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



AIDA BEATRIZ VELASQUEZ LOPEZ
JUEZA

